

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- En atención al escrito que precede, se le pone de presente al memorialista lo previsto en el artículo 121 del C. General del Proceso:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.**” (Se resalta).*

Por tanto, el año que señala la norma en comento y de la que se vale el memorialista, se contabiliza a partir de la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y en el presente asunto, no es aplicable, toda vez que únicamente se encuentra notificado uno de los demandados, encontrándose pendiente la notificación a la ejecutada Martha Elena Moreno Carvajal.

2.- Ahora bien, atendiendo el estado del proceso y como quiera que la parte ejecutante aún no ha trabado la litis, considera el Despacho procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P. que establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**” (Se resalta).*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de abril de 2019, en cuanto a la notificación de la ejecutada

Martha Elena Moreno Carvajal, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

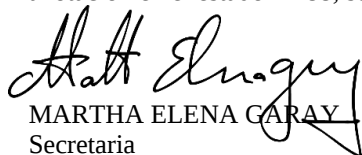
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2019-00079-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 88, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria